RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR- ANH-ULGR Nº 0110/2017
La Paz, 07 de marzo de 2017

VISTOS

Que mediante Nota TSR 165 GG-066/17 presentada el 8 de febrero de 2017, la empresa **YPFB TransierraS.A. (YPFB TRANSIERRA),** solicitó a la **Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH)**, la aprobación de la Tercera Enmienda al Contrato de Servicio en Firme para Transporte de Gas, suscrito en fecha 17 de Noviembre de 2016 entre las empresas **Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB y YPFB Transierra S.A.**, contrato que fue aprobado por la Superintendencia de Hidrocarburos actual **ANH** mediante Resolución Administrativa SSDH Nº 0142/2009, de fecha 06 de febrero de 2009.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 356, de la Constitución Política del Estado, establece que las actividades de exploración, explotación, refinación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales no renovables tendrán el carácter de necesidad estatal y utilidad pública.

Que el Artículo 365, de la Constitución Política del Estado determina que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Que el Artículo 14 de la Ley de Hidrocarburos Nº 3058, de fecha 17 de mayo de 2005 dispone que las actividades de transporte, refinación, almacenaje, comercialización, la distribución de Gas Natural por Redes, el suministro y distribución de los productos refinados de petróleo y de plantas de proceso en el mercado interno, son servicios públicos, que deben ser prestados de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país.

Que el Artículo 91 de la mencionada ley establece que la actividad de transporte de hidrocarburos por ductos se rige por el principio de Libre Acceso, en virtud del cual toda persona tiene derecho, sin discriminación, de acceder a la capacidad de un ducto.

Que el Parágrafo II del Artículo 46 del Decreto Supremo N° 29018, de 31 de enero de 2007 Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos determina que el servicio de transporte será prestado en base a Contratos en Firme y Contratos Interrumpibles, aprobados por el Ente Regulador.

Que el Artículo 6 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, dispone que los Términos y Condiciones Generales del Servicio de Transporte de Hidrocarburos por Ductos – TCGS, es el documento que forma parte del Contrato de Servicio de Transporte por Ductos, como anexo que contendrá aspectos técnicos, operativos, económicos y legales de este servicio, acordados entre cargadores y concesionarios y aprobado por el Ente Regulador.

Que asimismo el referido artículo define que "Normas de Libre Acceso.- Son las normas establecidas por el Ente Regulador mediante Resolución Administrativa, mismas que deberán ser adecuadas por dicha institución conforme a las previsiones del presente reglamento".

Que mediante Resolución Administrativa ANH N°1532/2014 de 11 de junio de 2014 la **ANH** aprobó las Normas de Libre Acceso en Bolivia dejando consecuentemente sin efecto la Resolución Administrativa ANH N° 0728/2014 de fecha 28 de marzo de 2014.

CONSIDERANDO

Que la empresa **Transierra S.A.** y **YPFB** suscribieron el 28 de noviembre de 2008, el Contrato de Servicio Firme para el Transporte de Gas Natural, el cual fue aprobado por la Superintendencia de Hidrocarburos actual **ANH** mediante Resolución Administrativa SSDH Nº 0142/2009, de 06 de febrero de 2009.

La Paz: Av. 20 de Octubre Nº 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín Nº 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo Nº 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio Nº 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa Nº 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

Que mediante Resolución Administrativa N° ANH Nº 2371/2013 de fecha 12 de septiembre de 2013 la **ANH** aprobó la Primera Enmienda suscrita en fecha 07 de agosto de 2009, al Contrato de Servicio en Firme para Transporte de Gas, suscrito en fecha 28 de noviembre de 2008 entre **Transierra S.A.** e **YPFB**.

Que mediante Resolución Administrativa N° RAR-ANH-ULGR N° 0211/2016 de fecha 27 de mayo de 2016 la **ANH** aprobó la Segunda Enmienda al Contrato de Servicio en Firme para Transporte de Gas, suscrito en fecha 7 de agosto de 2009 entre **YPFB TRANSIERRA** e **YPFB.**

Que mediante nota TSR 165 GG-066/17 presentado el 8 de febrero de 2017, la empresa **YPFB TRANSIERRA** presentó para aprobación de la **ANH** la Tercera Enmienda al Contrato de Servicio en Firme para Transporte de Gas, suscrito en fecha 17 de noviembre de 2016 entre las empresas **YPFB TRANSIERRA** e **YPFB,** cuyo objeto es el de modificar la Cláusula II (Definiciones); la Cláusula VI (Vigencia, Fecha de Inicio de Servicio y Terminación del Contrato); el Anexo 1 (Puntos de Recepción) y el Anexo 4 (Otros Términos y Condiciones del Servicio en Firme), de acuerdo al detalle que adjunta a su solicitud.

Que mediante Informe INF-DRE 0073/2017, de fecha 06 de marzo de 2017, elaborado de forma conjunta entre la Dirección de Regulación Económica – DRE, la Dirección de Ductos y Transportes – DDT y la Unidad Legal de Análisis y Gestión Regulatoria, se recomienda "…aprobar la Tercera Enmienda al Contrato de Servicio en Firme para el Transporte de Gas presentado por Transierra. Asimismo, se recomienda remitir el presente informe a la Unidad Legal de Analisis y Gestion Regulatoria (ULGR) para que mediante el acto administrativo correspondiente se atienda la solicitud de aprobación.

Que en virtud a lo dispuesto en el Artículo 138 del Decreto Supremo Nº 29894, de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH Nº 0474/2009 de 06 de Mayo de 2009 y ANH Nº 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley Nº 1600, de 28 de octubre de 1994, la Ley Nº 3058, de 17 de mayo de 2005 y a nombre del Estado Boliviano.

RESUELVE:

ÚNICO.- Aprobar la Tercera Enmienda de fecha 17 noviembre de 2016, al Contrato de Servicio en Firme para Transporte de Gas Natural, suscrito entre la empresa **YPFB Transierra S.A.** y **Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos,** en fecha 28 de noviembre de 2008 y aprobado por la Superintendencia de Hidrocarburos actual **ANH** mediante Resolución Administrativa SSDH Nº 0142/2009, de fecha 06 de febrero de 2009.

Notifíquese por cédula a **YPFB TRANSIERRA S.A.** y **YPFB**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo Nº 27172, de 15 de septiembre de 2003.

Alberto Ríos Rodríguez
ABOGADO
UNIDAD LEGAL DE ANALISIS Y GESTION REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme.

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS REVISADO L.M.F.

La Paz: Av. 20 de Octubre Nº 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín Nº 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo Nº 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio Nº 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa Nº 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo